Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 14 de julio de 2015.

Autos y Vistos; Considerando:

Que en atención a lo que surge de fs. 52/53 y de acuerdo a conocida doctrina de esta Corte, según la cual sus fallos deben atender a las circunstancias existentes al momento en que se los dicta —aunque aquéllas sean sobrevinientes a la interposición del remedio federal— (Fallos: 285:353; 304:1649; 310:819; 313:584; 329:1487; 333:1474, entre otros), la cuestión traída a estudio de este Tribunal se ha tornado abstracta.

Por ello, se declara abstracta la cuestión planteada en la presente causa. Hágase saber y archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

JUAN CARLOS MAQUEDA

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

Recurso de hecho interpuesto por **Darío Héctor Pighin**, asistido por el **Dr. Carlos Alberto Rabazzi.**

Tribunal de origen: **Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Sala IV de la Cámara de Apelaciones en lo Penal y el Juzgado de Primera Instancia Correccional de la 3° Nominación, ambos de la provincia de Santa Fe.**